

PROYECTO DE ACUERDO N° 00A
04 de Mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en los artículos 313-1,4 de la Constitución política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, consagra como deber de todas las personas para cumplir la Constitución y las leyes, y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Con atribuciones como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento sus funciones, y participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 362 de la Constitución, determina que los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las Entidades Territoriales, son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías de propiedad y renta de los particulares, y gozan de la protección constitucional.

Que en el Numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, establece que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que en la Ley 1551 de 2012, en el artículo 18, dispone que además de las funciones que le señala la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos: establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que en el Artículo 362 de la Constitución Política establece: “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlas a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”

Que en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, establece los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, de conformidad a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 estableció “que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las Contralorías”.

Que la circular No.002 de 2017 emitida por la Procuraduría y La Contaduría General de la Nación, cita “que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 “Depuración Contable permanente y Sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008, y 32.5 “Depuración Contable permanente y sostenible”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la nación – CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario Único como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Que el beneficio tributario se debe otorgar de manera general a todos los contribuyentes, para tal fin se deberá efectuar la publicidad necesaria que garantice a la población el conocimiento de los beneficios y ventajas de acogerse a los beneficios aprobados, efectuando el correspondiente pago.

Que se demandan acciones efectivas que aseguren una mayor eficiencia en el recaudo, para la normalización de la cartera, sanear la información contable y mejorar los estados financieros del Municipio, que posibiliten el cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos en marco del Plan de Desarrollo el cual pretende realizar inversión social, obras de interés comunitario y propiciar así un desarrollo armónico en todos los campos que beneficien a la comunidad.

Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar beneficios tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

Que al establecerse el estímulo tributario consistente en rebaja de intereses moratorios y de sanciones según sea el pago, en porcentajes que oscilan en su rango, según forma de pago, es decir, entre un 60% y 20%, el impuesto como tal (valor capital) no sufre disminución alguna

pues el valor que se recibe constituye el 100% del impuesto determinado o aforado, de acuerdo al comportamiento estacional de los tributos. Aplicando esta estrategia planteada aumentará el recaudo saneando el valor neto de la deuda, dado que solo se disminuiría el valor por interés moratorio y sanciones.

Que del mismo modo para los intereses moratorios causados por las deudas generadas por la adquisición de los locales comerciales de la Central de Abastos y del Centro Comercial Dorada Plaza, en el cual estímulo tributario consiste en rebaja en un porcentaje del 60 %, para de esta forma no afectar la deuda capital, ofreciendo un mayor recaudo durante la vigencia que propone este proyecto de acuerdo.

Que debido a la necesidad de sanear financieramente el municipio, atender las medidas de fiscalización y tributación obligatoria para la Administración Pública frente a los organismos de control y fiscalización, además de la tendiente necesidad de aplicar el Plan de Desarrollo Municipal frente a las acciones y logro de objetivos en materia de inversión social.

En los últimos años se han aprobado por parte del honorable concejo el acuerdo 020 del 2012 por medio el cual se concede unos beneficios tributarios, se modifica parcialmente el acuerdo 051 de 2012 y se dicta otras disposiciones y en el año 2013 se aprueba el acuerdo 037 del 2013 por medio el cual se concede unos beneficios tributarios para la vigencia 2013.

En consideración de lo expuesto

ACUERDA:

Artículo Primero. Conceder la reducción de los siguientes porcentajes en los intereses moratorios del **Impuesto Predial Unificado** a contribuyentes que cancelen el total de la obligación, en las siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, **con reducción del 60%** del valor de los intereses moratorios correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 31 de agosto de 2018.
- b. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, **con reducción al 40%** del valor de los intereses moratorios correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 31 de octubre de 2018.
- c. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, **con reducción al 20%** del valor de los intereses moratorios correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 14 de diciembre del 2018.

Artículo Segundo. Conceder la reducción de los siguientes porcentajes en los intereses moratorios y sanciones del **Impuesto Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros** a contribuyentes que cancelen el total de la obligación, en los siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios y sanciones, con reducción al 60% del valor de los intereses moratorios y sanciones correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 31 de agosto de 2018.
- b. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios y sanciones, con reducción al 40% del valor de los intereses moratorios y sanciones correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 31 de octubre de 2018
- c. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios y sanciones, **con reducción al 20%** del valor de los intereses moratorios y sanciones correspondientes a la vigencia 2017 y anteriores cuando el pago se realice antes del 14 de diciembre del 2018

Artículo Tercero. Conceder la reducción de intereses moratorios, que se hayan generado y cargado a las cuentas de deudores de Créditos Educativos, en la siguiente condición:

- a. Pago de contado del total de la obligación, con **reducción del 60%** del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen antes del 14 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto. Conceder la reducción de intereses moratorios, que se hayan generado y cargado a las cuentas de deudores de Locales en el Centro Comercial y la Central de Abastos, en la siguiente condición:

- a. Pago de contado del total de la obligación, con **reducción del 60%** del valor de los intereses moratorios de todas las vigencias pendientes y que estén causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen antes del 14 de diciembre de 2018.

Artículo Quinto. Conceder la reducción de intereses moratorios y sanciones, que se hayan generado y cargado a las cuentas a los contribuyentes del impuesto de circulación y tránsito de servicio público, en la siguiente condición:

- a. Pago de contado del total de la obligación, con **reducción del 60%** del valor de los intereses moratorios y sanciones causados correspondiente a las vigencias 2017 y anteriores hasta la fecha del pago, a quienes cancelen antes del 14 de diciembre de 2018.

Artículo Sexto. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todo acto administrativo que sea contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en La Dorada a los diez (10) días del mes de Mayo de 2018.

Presentado a iniciativa de:



DIEGO PINEDA
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Mayely Montañez López
Rev: Ovidio Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO Nro _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 95 el deber de todas las personas de cumplir la Constitución y las leyes, y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De igual manera en el artículo 287 de la misma, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud tienen derecho administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 362 de la Constitución, determina que los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las Entidades Territoriales, son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías de propiedad y renta de los particulares, y gozan de la protección constitucional.

El numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, establece que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

La Ley 1551 de 2012, en el Artículo 18, Numeral 6, dispone que además de las funciones que le señala la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos: establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos, contribuciones y sobretasas, de conformidad con la ley.

El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, de conformidad a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 1º de la Resolución 533 de 2015, en la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de Gobierno.

Que el artículo 4º de la resolución 533 de 2015 en la cual estableció cronograma de preparación obligatoria y de aplicación del Marco normativo a incorporarse al régimen de contabilidad pública, que fue modificado por la resolución 693 de 2016 la cual amplió el periodo de aplicación hasta el 01 de enero de 2018.

El artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 estableció “que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las Contralorías”.

Que la circular No.002 de 2017 emitida por la Procuraduría y La Contaduría General de la Nación, cita “que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 “Depuración Contable permanente y Sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008, y 32.5 “Depuración Contable permanente y sostenible”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la nación – CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario Único como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Que el acta No. 25 de fecha 07 de febrero de 2018 del comité de sostenibilidad de la información financiera que la información en relación a los diferentes impuestos como predial, Industria y Comercio y circulación y tránsito de servicio público, se estableció que existe cartera de Improbable recaudo como lo establece el artículo 16 del decreto No.030 del 16 de mayo de 2012, mayor a cinco (5) años. *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE CARTERA PARA EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS”* Y lo cual se requiere depurar para saneamiento contable

La cartera causada en vigencias anteriores del Impuesto Predial Unificado y el de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, a pesar de haber tenido una recuperación importante, revela que la condición socio económica por la que atraviesa la nación, y sin excepción el Municipio de la Dorada es consecuente con la motivación de este proyecto.

1. Impuesto Predial Unificado.

El Municipio de La Dorada, posee 26.531 predios entre urbanos y rurales, de los cuales 21.161 se encuentran activos, 1.799 se encuentran exentos y 3.571 cancelados, consultada la base de datos en sistema de información de Impuesto Predial, se hallan 10.814 contribuyentes por concepto de Impuesto Predial pendientes en realizar sus pagos.

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS
PREDIAL	\$ 9.145.132.546	\$ 4.288.873.639
TOTAL	\$ 9.145.132.546	\$ 4.288.873.639

La siguiente es la cartera de Impuesto Predial Unificado por edades:

AÑO	MOROSOS	IMPUESTO	ADICIONAL	INTERES
Hasta 2014	686	863.065.714	139.165.875	600.047.903
0	4.148	4.286.215.314	704.163.070	397.012.749
1	1.244	463.186.813	76.425.849	126.290.074
2	1.260	740.618.606	122.157.758	307.807.181
3	931	799.643.749	131.882.888	439.326.797
MAYOR 5	2.547	1.992.402.350	311.735.818	2.418.389.205
TOTALES	10.814	9.145.132.546	1.485.531.258	4.288.873.639

Aplicación del beneficio tributario aplicando porcentajes de descuentos de manera gradual como estrategia de recuperación de cartera y darle oportunidad a los contribuyentes se pongan al día en el impuesto predial unificado así:

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 60%	RECUPERACIÓN + INTERESES	
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 9.145.132.546	\$ 4.288.873.639	\$ 2.573.324.184	\$ 10.860.682.001	Hasta Agosto 2018
CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 40%	RECUPERACIÓN + INTERESES	
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 9.145.132.546	\$ 4.288.873.639	\$ 1.715.549.456	\$ 11.718.456.729	Hasta Octubre 2018
CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 20%	RECUPERACIÓN + INTERESES	
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 9.145.132.546	\$ 4.288.873.639	\$ 857.774.728	\$ 12.576.231.457	Hasta 15 de Diciembre 2018

2. Impuesto Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Después de la depuración de la base de datos y consultada la base de datos del Sistema de información de Industria y Comercio, se tienen un total de 7.034 contribuyentes, de los cuales activos se encuentran 3.971, exentos 469, cancelados 2.591 e Inactivos 3 con corte Actual

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS
INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 1.535.233.308	\$ 1.562.976.056
TOTAL	\$ 1.535.233.308	\$ 1.562.976.056

Aplicación del beneficio tributario aplicando dos porcentajes de descuentos como estrategia de recuperación de cartera y darle oportunidad a los contribuyentes se pongan al día en el impuesto de Industria y Comercio y su complementario y Avisos y tableros así:

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 60%	RECUPERACIÓN + INTERESES
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 1.535.233.308	\$ 1.562.976.056	\$ 937.785.634	\$ 2.160.423.730
CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 40%	RECUPERACIÓN + INTERESES
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 1.535.233.308	\$ 1.562.976.056	\$ 625.190.422	\$ 2.473.018.942
CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 20%	RECUPERACIÓN + INTERESES
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 1.535.233.308	\$ 1.562.976.056	\$ 312.595.211	\$ 2.785.614.153

3. Créditos Educativos

En el Municipio de La Dorada, en el año 1998 el Honorable Concejo Municipal creó el Fondo Municipal de Créditos Educativos –Acuerdo 015 de 1998 teniendo como objetivo básico, colaborar económicamente con los estudiantes de escasos recursos económicos del Municipio de La Dorada, facilitando a estos, créditos para realizar estudios universitarios o de carrera inmediata. Han sido aprobados diferentes Acuerdos que a su vez modifican o adicionan disposiciones en este tema. El Acuerdo 010 de 2008 derogado por el acuerdo 024 el 2012 “por medio del cual se crea y reglamenta el Fondo Municipal de Créditos e Incentivos Educativos del Municipio de La Dorada, para el fomento del estudio en los niveles de capacitación laboral básica y específica, técnica, tecnológico y de pre grado, de estudiantes de La Dorada y se dictan otras disposiciones”; es el que actualmente se encuentra vigente.

Entendiendo que una de las funciones de la Secretaria de Hacienda es adelantar los procesos por jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que están a favor del Municipio de acuerdo con la Ley y que en el tema de Créditos Educativos se registra gran cantidad de dinero entregado, fue necesario disponer de los elementos necesarios para iniciar o en algunos casos continuar con las acciones de cobro respectivas para cada deudor. De esta manera se adelantaron consultas en el historial de créditos de la división de Educación, consultas en el área de contabilidad y toma de fotocopias a los soportes de los comprobantes de egreso para unificar la base de datos real de los créditos otorgados.

Que una vez emprendidas las acciones tendientes a la depuración y saneamiento de la información financiera y contable del Municipio de La Dorada-Caldas, teniendo como objetivo el permitir revelar razonablemente los estados financieros y el estado real de las acreencias a su favor, se expone a consideración del Comité de Saneamiento y Sostenibilidad Contable, evaluar, analizar y aprobar castigar contable y financieramente los valores correspondientes a la cartera de Créditos Educativos por cuanto su edad supera ostensiblemente los 8 años, no siendo confiable su recuperación mediante la acción coactiva por encontrarse clasificada como cartera de improbable recaudo, como lo establece el Artículo 16 del Decreto No. 030 del 16 de Mayo de 2.012

Que aunque se depure y sanee la información financiera y contable, se seguirán adelantando todas las gestiones administrativas pertinentes, acatando el principio de economía procesal, tendientes a recuperar efectivamente dichas acreencias.

Una vez levantada la Base de Datos de los 644 expedientes existentes, se pudo establecer que el capital de las acreencias asciende a la suma de \$915.264.669, y que el total de intereses moratorios a 30 de Diciembre de 2.017 ascendieron a un total de \$333.477.000.

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS
CREDITO EDUCATIVO	\$ 915.264.669	\$ 333.477.000

Aplicación del beneficio tributario quienes se pongan al día:

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	DESCUENTO OTORGADO 60%	RECUPERACIÓN + INTERESES
CREDITO EDUCATIVO	\$ 915.264.669	\$ 333.477.000	\$ 200.086.200	\$ 1.048.655.469

Por lo anterior y dado el valor en la cartera por este concepto, se propone como estrategia para el recaudo de estos Créditos conceder a los deudores descuentos en los intereses moratorios.

4. Locales comerciales.

El Municipio de La Dorada, hacia el año 2003, adelantó la construcción del Centro Comercial Dorada Plaza, y la Central de Abastos, posteriormente puso en venta los locales comerciales, quedando pendiente por pagar algunos locales comerciales.

En la actualidad se cuenta con 63 propietarios morosos en el Centro Comercial Dorada Plaza y 339 deudores morosos en la Central de Abastos, los cuales suman unos intereses corrientes por valor de \$1.089.148.885 correspondientes a una deuda capital de \$1'296.605.816.

CONCEPTO	SALDO LOCAL	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS
CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA	\$ 471.803.427	\$ 396.314.879	\$ 869.466.684
CENTRAL DE ABASTOS	\$ 824.802.389	\$ 692.834.006	\$ 1.254.856.920
TOTAL	\$ 1.296.605.816	\$ 1.089.148.885	\$ 2.124.323.604

El beneficio obtener en los locales comerciales así condonación del 60% en los intereses moratorios así:

CONCEPTO	SALDO LOCAL	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	PORCENTAJE DE DESCUENTO	VALOR RECUPERADO
CENTRO COMERCIAL DORADA PLAZA	\$ 471.803.427	\$ 396.314.879	\$ 869.466.684	60%	\$ 1.215.904.980
CENTRAL DE ABASTOS	\$ 824.802.389	\$ 692.834.006	\$ 1.254.856.920	60%	\$ 2.019.579.163
TOTAL	\$ 1.296.605.816	\$ 1.089.148.885	\$ 2.124.323.604	-	\$ 3.235.484.143

5. Impuesto de Circulación y Tránsito de servicio público

El impuesto de circulación y tránsito de servicio público genera una cartera a \$1.731.475.0201, el cual corresponde a las vigencias 2012 a 2017 que se encuentra en mora así:

CONCEPTO	CANTIDAD MOROSOS	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	VALOR SANCIONES	TOTAL CARTERA
2012	496	\$ 75.171.193	\$ 131.657.000	\$ 54.886.145	\$ 261.714.338
2013	530	\$ 84.086.281	\$ 119.835.000	\$ 58.648.501	\$ 262.569.782
2014	598	\$ 97.573.168	\$ 109.623.000	\$ 66.173.215	\$ 273.369.383
2015	668	\$ 115.625.243	\$ 97.167.000	\$ 73.919.243	\$ 286.711.486
2016	751	\$ 134.164.341	\$ 73.268.000	\$ 43.221.260	\$ 250.653.601
2017	1036	\$ 197.923.864	\$ 83.214.478	\$ 115.318.269	\$ 396.456.611
TOTAL	4079	\$ 704.544.090	\$ 614.764.478	\$ 412.166.633	\$ 1.731.475.201

Aplicación del beneficio tributario aplicando porcentaje de descuentos como estrategia de recuperación de cartera y darle oportunidad a los contribuyentes se pongan al día en el impuesto de circulación y tránsito de servicio público:

CONCEPTO	VALOR DE MOROSIDAD	VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS	VALOR SANCIONES	DESCUENTO OTORGADO 60% A INTERESES Y SANCION	RECUPERACIÓN + INTERESES
Vigencia 2017 y Anterior	\$ 704.544.090	\$ 614.764.478	\$ 412.166.633	\$ 616.158.667	\$ 1.115.316.534

IMPACTO FISCAL DE LAS MEDIDAS

Que al establecerse el estímulo tributario consistente en rebaja de intereses moratorios y de sanciones según sea el pago, en porcentajes que oscilan en su rango, según forma de pago, es decir, entre un 60% y 20%, el impuesto como tal (valor capital) no sufre disminución alguna pues el valor que se recibe constituye el 100% del impuesto determinado o aforado, de acuerdo al comportamiento estacional de los tributos. Aplicando esta estrategia planteada aumentará el recaudo saneando el valor neto de la deuda, dado que solo se disminuiría el valor por interés moratorio y sanciones.

Del mismo modo para los intereses moratorios causados por las deudas generadas por la adquisición de los locales comerciales de la Central de Abastos y del Centro Comercial Dorada Plaza, en el cual estímulo tributario consiste en rebaja en un porcentaje del 60 %, para de esta forma no afectar la deuda capital, ofreciendo un mayor recaudo durante la vigencia que propone este proyecto de acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto y debido a la necesidad de sanear financieramente el municipio, atender las medidas de fiscalización y tributación obligatoria para la Administración Pública frente a los organismos de control y fiscalización, además de la tendiente necesidad de aplicar el Plan de Desarrollo Municipal frente a las acciones y logro de objetivos en materia de inversión social. Esperamos de ustedes Honorables Concejales el apoyo que la Administración y la comunidad requieren, para mejorar el equilibrio financiero y el alivio solicitado.

Dejo a consideración de los honorables concejales el presente proyecto de acuerdo para su estudio y aprobación.



DIEGO PINEDA
ALCALDE MUNICIPAL

Elab: Mayely Montañez López
Rev: Ovidio Sánchez